

RESOLUCION 153/2022

ASUNTO: Resolución en materia de acceso a la información presentada al amparo del artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante también denominada “LTAIBG”).

En respuesta a la solicitud presentada por [REDACTED] de fecha 11 de octubre de 2022, ante el portal de transparencia del Gobierno de España, el Secretario General y del Consejo de Administración de la Corporación de Radio y Televisión Española Sociedad Anónima, S.M.E., (en adelante también “CRTVE”) en base a los antecedentes y consideraciones jurídicas expuestas a continuación, adopta la siguiente **RESOLUCIÓN:**

ANTECEDENTES

PRIMERO. – Objeto de la solicitud.

Con fecha 18 de octubre de 2022, fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, para su resolución, tuvo entrada en la **CRTVE** solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno que quedó registrada con el número 001-072870.

La solicitud, suscrita por [REDACTED] (en adelante el “solicitante”) requería la siguiente información:

“Solicito la siguiente información sobre las canciones recibidas para participar en la preselección para el Benidorm Fest:

Base de datos de las canciones recibidas vía web y correo electrónico indicando para cada una si es de artista individual, grupo o compositor, el nombre del artista,

el nombre de la canción, el estilo de la canción, si cumplía los requisitos para poder seleccionada o no y fecha y hora de recepción de la candidatura.

Esta misma información ya la entregasteis el año pasado: <https://maldita.es/malditodato/20220129/rtveurovision-benidorm-fest-artistas-candidaturas/>

Solicito que al menos se incluya la misma información que en aquella ocasión para cada candidatura.

Número total de artistas invitados por RTVE en el proceso de invitación directa vía discográficas y cuántos mandaron una propuesta. El Consejo de Transparencia estimó que esta información debe ser pública en su resolución 75/2022.

Base de datos de las canciones recibidas vía el proceso de invitación directa indicando para cada una si es de artista individual, grupo o compositor, el nombre del artista, el nombre de la canción, el estilo de la canción, la discográfica o sello, si cumplía los requisitos para poder seleccionada o no y fecha y hora de recepción de la candidatura. Número total de artistas de reconocido prestigio invitados a participar en las canciones de compositores recibidas por la web y cuántos aceptaron."

SEGUNDO. - Ampliación de plazo

Con fecha 17 de noviembre de 2022 se emite Resolución de ampliación de plazo para resolver, de acuerdo con lo indicado en el párrafo segundo del apartado 1) del artículo 20 de la LTAIBG.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. - Obligaciones establecidas en la LTAIBG

La LTAIBG señala en su artículo 12 que "todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española, desarrollados por esta Ley" y el artículo 13 del mismo cuerpo legal que "se entenderá por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su

formato o soporte, que en obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”

SEGUNDA. - Sobre la solicitud recibida. Datos de carácter confidencial.

El solicitante dentro de las peticiones que realiza en su solicitud pide que se le remita el listado de canciones recibidas en RTVE para la selección de la canción que participará en el festival de Eurovisión solicitando para cada tema el título del tema, el autor o autores del tema (si hay autores distinto para música y letra o personas que la han adaptado o traducido al español, solicito que así se indique, es decir, las funciones de cada compositor), el estilo del tema, la discográfica o editorial del tema, el idioma del tema y el artista o artistas sugeridos para interpretarlo (si hay más de uno, solicito que se indique si se sugiere un dueto o que la canten uno u otro pero de forma individual). También solicita el listado completo de artistas contactados por RTVE e invitados a participar con composiciones en el proceso de selección directa por parte de la corporación y el detalle quienes de ellos han aceptado y quienes han declinado participar.

En relación a esta petición, esta Corporación, en la medida de cumplir con el compromiso adquirido con la sociedad en materia de transparencia, puede facilitar una serie de datos de todos los solicitados, pero hay otros que no puede dar, ya que esta información tiene el **carácter de confidencial**, y así se ha gestionado con los autores participantes en el proceso de selección de la canción que representará a RTVE en el Festival de Eurovisión.

En este sentido, a través del siguiente enlace se pueden consultar las bases de participación, protocolizadas por Notario, en la que expresamente se señala que *“Con la finalidad de evitar cualquier menoscabo en la trayectoria artística quienes participen, RTVE se compromete a guardar la debida confidencialidad y a no comunicar ni revelar los nombres y propuestas que resulten descartadas conforme se detalla en la fase siguiente, haciendo públicas únicamente las que sí resulten seleccionadas.”*

<https://rtve.es/contenidos/eurovision/basesbenidormfest2023.pdf>

Analizada la solicitud recibida, no existe, a juicio de esta representación, justificación que haga que RTVE rompa esos acuerdos de confidencialidad ante una solicitud de acceso

a la información, que, a priori no tiene la calificación de información institucional, organizativa y de planificación, de relevancia jurídica, de relevancia económica, presupuestaria y estadística, y por tanto, no sirve para comprobar cómo se toman las decisiones en la Administración o cómo actúan los representantes públicos.

En relación a ello, cabe citar la Resolución 150/2018 del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (en adelante CTBG) de 3 de junio de 2019, en la que, en una petición sustancialmente igual referida al Festival de 2019, y realizada por el mismo solicitante, señaló que:

“Teniendo en cuenta lo anterior, resulta claro de los argumentos expuestos que en el caso de que la CRTVE proporcionará la información que se reclama estaría vulnerando la cláusula de confidencialidad recogida en las bases del proceso de selección- protocolizada por notario que tanto en la primera fase- recepción de canciones- como en la segunda- valoración de canciones- señala que el nombre de los autores no se hará público.

Una confidencialidad que, a nuestro juicio, tiene el objetivo de garantizar la identidad de determinados profesionales que participan en un proceso con tanto impacto mediático y social como es la elección de la canción candidata de nuestro país al Festival de Eurovisión cuyo conocimiento público, a nuestro juicio, podría afectar a sus intereses profesionales.

En efecto, no puede obviarse el hecho de que, salvo el autor de la canción seleccionada o, a lo sumo, el de las finalistas, el conocimiento público de los autores- entre los que no puede descartarse que haya autores consagrados y de prestigio- que han presentado canciones a ser seleccionadas y han sido descartadas incluso en fases iniciales del proceso, puede ocasionarles un perjuicio. En este sentido, estaríamos ante un daño directo y concreto y no meramente hipotético.

Por otro lado, y realizando el análisis de la posible existencia de un interés superior en el acceso que justificara que la información fuera proporcionada aun

cuando se produjera un daño, entendemos, tal y como hemos indicado previamente, que el control que se pretende con la información que se solicita no es tanto a la CRTVE- que es el sujeto pasivo de la LTAIBG como el de los autores participantes en el proceso.

Asimismo, no compartimos el argumento del reclamante en el sentido de que la información pudiera servir- como a su juicio lo fue anteriormente- para rebatir manifestaciones públicas realizadas por responsables del concurso en cuyo marco la canción es seleccionada porque, en nuestra opinión, de los datos que se proporcionan se pueden comprobar si y a quien de los participantes en el concurso se ofrecía una determinada/s canción/canciones con la única excepción de la identificación del autor.

Por lo tanto, concluyendo que el acceso a la información solicitada implicaría un perjuicio, concreto y no meramente hipotético al deber de confidencialidad debida en este caso por la CRTVE y que, a nuestro juicio, no existe un interés superior que, aun produciéndose el límite, hiciera que la información debiera ser proporcionada, la presente reclamación ha de ser desestimada."

En el mismo sentido se ha pronunciado la resolución 75/2022 del CTBG, de 30 de junio de 2022, que resolvió la misma petición y del mismo solicitante, y referido al mismo proceso de selección, pero en ese caso, del año 2022.

En este caso el CTBG acordó:

"5. Sentado lo anterior, es preciso reiterar que tanto la normativa aplicable, como la doctrina elaborada por este Consejo a través de sus resoluciones y criterios interpretativos y, en la misma línea, la jurisprudencia de los tribunales, inciden en que a la hora de limitar el derecho de acceso a la información pública adquiere especial relevancia la justificación proporcionada por el órgano competente; justificación que, como se ha reflejado en el anterior Fundamento Jurídico, debe basarse en una ponderación de intereses –el interés en el acceso y el interés

concreto que se protege con el límite invocado en cada caso- aplicada al supuesto específico que se examina

*En este sentido, puede entenderse que **es correcto invocar este límite** cuando se está en fase de tomar una decisión importante y su conocimiento público haría variar una decisión y su conocimiento público haga variar esa decisión o influir en ella de manera notaria y determinante, tanto en el transcurso de un procedimiento abierto como en posteriores situaciones futuras parecidas o bien en el caso de que se deba guardar secreto por imperativo legal o por aplicación de otro tipo de normas internas o corporativas de carácter ético o profesional.*

*En este caso, atendiendo **al literal del acuerdo de confidencialidad** esgrimido por la CRTVE, este Consejo considera que ha de mantenerse un equilibrio entre el respeto a la citada cláusula de confidencialidad y el acceso a la información solicitada mediante la aplicación de las previsiones del artículo 15.4 de la LTAIBG, a través de su anonimización, circunstancia en virtud de la cual ha de desestimarse la reclamación en este punto concreto al apreciar la concurrencia efectiva del límite contemplado en el artículo 14.1.k) de la LTAIBG..*

Romper con los acuerdos de confidencialidad que RTVE se ha comprometido en unas bases notariales a respetar con casi un millar de "autores" que no se difundiría el nombre de los mismos, implica romper unilateralmente con una obligación contractualmente aceptada, que podría dar lugar a multitud de reclamaciones por parte de los terceros generando un grave perjuicio económico a esta entidad, que debería hacer frente a este tipo de reclamaciones.

Por último, respecto a la segunda parte de la petición, relativa al numero total de artistas invitados por RTVE en el proceso de invitación directa vía discográficas y cuántos mandaron una propuesta, y en atención de lo resuelto por el CTBG en la resolución 75/2022 se da acceso a lo solicitado y se informa que del total (876 canciones) de propuestas recibidas, 455 candidaturas se presentaron a través de formulario web y 27 por correo electrónico, mientras que las 394 restantes fueron canciones enviadas por los

sellos editoriales HighKey Music, Warner Chappell, Clipper y Sony Publishing sin artistas asignados.

Sobre los concretos datos que se solicitan se informa lo siguiente:

Número de artistas de reconocido prestigio a los que se les ha invitado: 80.

De los cuales accedieron a participar: 14 artistas.

Número total de artistas de reconocido prestigio invitados a participar en las canciones recibidas: se ofreció a todos la posibilidad de poner a su disposición canciones recibidas desde editoriales, pero todos declinaron.

Cuántos artistas de reconocido prestigio aceptaron a cantar las canciones recibidas: 0.

TERCERA. - Acceso parcial a la información

En atención a lo anterior se facilita la información solicitada de acuerdo con lo alegado anteriormente. Se facilita en un archivo Excel (Anexo I) el total de candidaturas recibidas por RTVE en el proceso web.

El listado omite los datos relativos al autor, y todos aquellos otros de carácter personal o que permitan identificarle; como números de teléfono, cuentas de correo electrónico, dirección de IP, CV, cuentas en RRSS, fotografías, etc.) de conformidad a los compromisos de confidencialidad adquiridos. El resto de datos se ha facilitado en la medida en que se dispone de ellos, y se facilitan tal y como se han obtenido de la aplicación de la web. En este sentido RTVE no tiene obligación de reelaborar una información que no existe como tal.

En atención a lo anterior,

RESUELVO

ÚNICO. – En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se **CONCEDE PARCIALMENTE** la solicitud de acceso a la información pública que tuvo entrada en esta Secretaría General que quedó registrada con el número 001-72870.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos el plazo se contará desde el día siguiente al de notificación de la presente resolución. Ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o reclamación que se estime procedente.

En Madrid, a 19 de diciembre de 2022

Alfonso M^a Morales Fernández
Secretario General y del Consejo de Administración
de la Corporación RTVE